

AYUNTAMIENTO
NAVAS DE RIOFRÍO (SEGOVIA)

ORDENANZA NUMERO 2

**ORDENANZA FISCAL DEL
IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO

ORDENANZA NUMERO 2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1º.-

Al amparo de la facultad contenida en el art. 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este Municipio el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se hay obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición sea competencia de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se hallarán expresamente sujetas a este Impuesto las obras de construcción, demolición o reparación de edificios, tanto en el interior como en su aspecto exterior, incluidas las obras de fontanería y alcantarillado, así como los movimientos de tierras y cualquier otra construcción, instalación y obra que requieran licencia urbanística conforme a los preceptos de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

ARTICULO 4º

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fuesen los propios contribuyentes.

ARTICULO 5º

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.
2. la cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado por esta Ordenanza.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se hay obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 6°

El tipo de gravamen será del 2,40 por ciento de la base imponible.

ARTICULO 7°

1. Cuando Se conceda la licencia preceptiva por el Ayuntamiento se practicará por éste una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectuadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento podrá modificar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, previa la oportuna comprobación administrativa, y practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo la diferencia que corresponda o reintegrándole, en su caso, de la que resulte a su favor.

ARTICULO 8°

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 9°

Para todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como para la determinación de las sanciones que por las mismas procedan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las normas que la complementen o desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1989 y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día primero de enero de 1990, y continuará vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

En Navas de Riofrío a 28 de agosto de 1989.

El Alcalde,

El Secretario.

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha De Aprobación	28-08-1989
Fecha de Publicación en BOP	30-12-1989
Nº de BOP de publicación	B.O.P. extraordinario
1ª modificación aprobada en Pleno (referente al tipo)	5-10-1995
Publicación en BOP fecha	5-02-1996
Nº BOP de la 1ª modificación	16